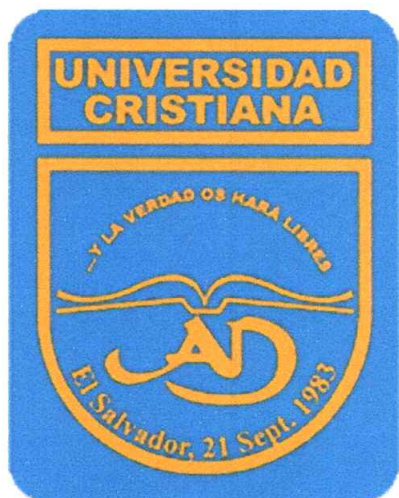


Universidad Cristiana de las Asambleas de Dios



Reglamento de Admisión y Permanencia de la UCAD

...Y la verdad os hará libres"

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

REVISIÓN MARZO, 2023



CAPITULO I

Considerando

- a. Que la razón de ser de esta casa de estudios son los estudiantes.
- b. Que la admisión y permanencia de los estudiantes conlleva responsabilidades como institución.
- c. Que se debe velar por el cumplimiento de todos los deberes en condición de estudiante.

Por tanto:

El Consejo Académico de la UCAD presenta el siguiente Reglamento de Admisión y Permanencia.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regirán la admisión, permanencia y reingreso de los estudiantes de la Universidad (UCAD).

Art. 2.- Son estudiantes activos de la UCAD los que, después de haber cumplido los requisitos de admisión establecidos en la Ley y los Reglamentos, estén debidamente inscritos y cumplan todos los deberes inherentes a su condición de estudiante, conforme a los planes de estudio y los fines para obtener los títulos que confiere la Universidad.

Art. 3.- Para ingresar como estudiante en las carreras universitarias regulares y optar a los títulos que la UCAD confiera, se requiere poseer el título de bachiller o convalidado en el país si hubiera sido obtenido en el extranjero.

Art. 4.- Podrán ingresar como estudiantes en las carreras universitarias de la UCAD, los alumnos procedentes de Instituciones de Educación Superior mediante el procedimiento de equivalencia de estudios, conforme a la reglamentación interna respectiva y demás normas legales aplicables.

Art. 5.- Los aspirantes admitidos para iniciar sus estudios universitarios en la UCAD, sólo podrán inscribirse en una carrera.

Art. 6.- La matrícula de nuevo ingreso será establecida anualmente por el Rector, previa recomendación del Consejo Académico.



CAPITULO II DE LA NATURALEZA DE LA ADMISIÓN

Art. 7.- La admisión en la UCAD se realizará por cualquiera de las tres (3) modalidades siguientes:

- a. Por Nuevo Ingreso
- b. Por Equivalencia de estudios
- c. Por Reingreso.

Art. 8.- Será admitido directamente en la UCAD los alumnos que han terminado sus estudios de bachiller en cualquier modalidad del sistema de educación media en el país.

Art. 9.- La Administración Académica elaborará anualmente el instructivo de admisión de la UCAD, con el fin de informar al público sobre las oportunidades y régimen de estudios de la Universidad.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA ADMISIÓN POR NUEVO INGRESO

Art. 10.- Los bachilleres o extranjeros, que ingresan por primera vez a estudiar, deberán formalizar su inscripción en la Administración Académica.

Art. 11.- Para formalizar la inscripción, el estudiante deberá presentar los siguientes documentos:

- a. Copia del título de bachiller a vista del original; o en su defecto comprobante de tramitación del mismo.
- b. Original de las calificaciones de bachillerato certificadas por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.
- c. Fotocopia de Documento Único de identidad vigente.
- d. Fotocopia de la partida de nacimiento reciente, a vista del original.
- e. Fotocopia de la PAES o Prueba AVANZO.
- f. Fotografía reciente tamaño carné.

También deberán inscribirse y asistir al curso propedéutico establecido en Calendario Académico de cada ciclo.



SECCIÓN TERCERA

DE LA ADMISIÓN POR EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS

Art. 12.- EL decanato correspondiente a través de la Administración Académica, será la dependencia responsable del proceso de ingreso por equivalencia de estudios.

Art. 13.- Los aspirantes llenaran la solicitud dirigida al decanato correspondiente, a inicio de ciclo, es una petición de ingreso por equivalencia con fines de optar al ingreso a la UCAD por esta modalidad. Dicha solicitud debe contener:

- a. Nombres y apellidos del solicitante.
- b. Universidad de procedencia.
- c. Carrera de procedencia.
- d. Carrera que solicita a la UCAD.
- e. Asignaturas solicitadas.
- f. Programas de estudios de cada materia solicitada.
- g. Certificación autenticada de notas.
- h. Constancia de haber cancelado los aranceles correspondientes.
- i. Dictámenes.

Art. 14.- La solicitud del ingreso por equivalencia será analizada por el decanato encargado de la carrera solicitada de la universidad. La administración académica notificará, por escrito al aspirante, el resultado de la solicitud. De ser aprobada, el solicitante deberá formalizar su inscripción en la misma unidad en la fecha que le sea indicada. La negación de cualquier solicitud de ingreso por equivalencia es facultad de la universidad y por tanto es inapelable.

Art. 15.- El proceso de análisis de equivalencia se regirá conforme a lo establecido en el Reglamento de Equivalencia de Estudio de la UCAD.

Art. 16.- La administración académica procederá a abrir el expediente del nuevo estudiante admitido por equivalencia.

CAPITULO II

DE LA PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD

Art. 17.- Se entiende por permanencia en la UCAD el derecho que tienen los estudiantes regulares para cumplir con todas las actividades programadas a los fines de obtener los títulos que confiere la universidad.



Art. 18.- Para poder permanecer en la UCAD los estudiantes regulares deben:

- a. Estar formalmente inscritos en el ciclo que cursan.
- b. Cumplir las normativas de permanencia establecidas en reglamentación interna que rige la universidad.

Art. 19.- Los estudiantes regulares de otras instituciones de Educación Superior, podrán realizar actividades en las instalaciones de la Universidad, sólo previa autorización del rector de la UCAD.

Art. 20.- Las actividades académicas cumplidas sin ser estudiante inscrito no tendrán valor académico para la UCAD.

Art. 21.- Los estudiantes activos de la UCAD tendrán el derecho de asistir con autorización del catedrático de la asignatura, a cualquier otra actividad académica no contemplada en la carga académica inscrita, siempre y cuando existan las disponibilidades de tiempo y espacio para cumplir dicha actividad.

CAPITULO III

DE LA INSCRIPCIÓN POR CICLOS ACADEMICOS

Art. 22.- Al inicio de cada ciclo académico se realizará un proceso de inscripción para los estudiantes regulares de la Universidad a los fines de:

- a. Formalizar la permanencia de los estudiantes matriculados en la Universidad.
- b. Asignar las actividades académicas a ser cumplidas por cada estudiante de acuerdo a los planes de estudios y a la reglamentación vigente.

Art. 23.- A los efectos de formalizar la inscripción los estudiantes deberán:

- a. Pagar el arancel correspondiente.
- b. Realizar su inscripción en la Administración Académica en modalidad presencial, previa presentación de pago de los aranceles correspondientes y también podrán realizar su inscripción en línea, según la calendarización establecida.

Art. 24.- Los estudiantes que aprueben todas sus asignaturas, deberán inscribirse en la modalidad presencial o en línea, en las fechas establecidas por Administración Académica. Aquel estudiante que no formalice su inscripción en las fechas y modalidades establecidas,



podrá hacerlo posteriormente, debiendo pagar un arancel especial por inscripción extemporánea.

CAPITULO IV

DE LA PERMANENCIA Y DE LOS CAMBIOS DE CARRERA

Art. 25.- Los estudiantes de la Universidad tendrán derecho a permanecer sólo en una carrera.

Art. 26.- La permanencia en la carrera se considerará desde el inicio de los estudios en la universidad, hasta cumplidos todos los requisitos académicos.

Art. 27.- Para solicitar cambio de carrera el estudiante debe cancelar el arancel correspondiente y llenar formato de solicitud, ante el decanato correspondiente, quien analizará dicha solicitud y la tramitará, de ser procedente, ante el Consejo Técnico de su Facultad y Administración Académica.

Art. 28.- Los estudiantes podrán solicitar el cambio de carrera solo una vez.

Art. 29.- Al estudiante que se le conceda cambio de carrera se mantendrá en la nueva hasta el final de sus estudios en la Universidad, el record académico se considerará sin interrupciones desde el inicio de los estudios en la Universidad.

Art. 30.- Las decisiones sobre cambio de carreras son inapelables.

CAPITULO V

DE LA CANCELACIÓN DE MATRÍCULA

Art. 31.- Se entiende por cancelación de matrícula la pérdida del derecho de permanencia como estudiante regular de la Universidad.

Art. 32.- Las diferentes causales que pueden producir la cancelación de matrícula e inscripción en la universidad están clasificadas en:

- a. Causas disciplinarias.
- b. Causas académicas.
- c. Causas de propia voluntad.



Art. 33.- Las causales disciplinarias y académicas para la cancelación de matrícula están establecidas respectivamente en los Reglamentos Disciplinarios y de Evaluación de Estudios de la Universidad.

Art. 34.- En caso que se presentaran situaciones no previstas en el presente Reglamento, las solventará el Consejo Académico.

Art. 34.- Cuando se produzcan causales disciplinarias que puedan dar origen a la cancelación de matrícula de estudiantes regulares, el Consejo Técnico analizará el caso y presentará acta e informe debidamente sustentado con sus recomendaciones ante el Consejo Académico, para su análisis y decisión.

Art. 35.- La cancelación de matrícula por propia voluntad del estudiante procederá de acuerdo a lo siguiente:

- a. Será concedida automáticamente si es solicitada durante las primeras cinco semanas de iniciado el ciclo académico, independientemente de los motivos que sean presentados por el estudiante, siempre y cuando no esté incurso en causas disciplinarias que produzcan la cancelación.
- b. Será objeto de estudio por parte del decanato y decisión del Consejo Académico cuando sea solicitada por motivos de salud. Dicha solicitud deberá formularse a la brevedad posible, presentando el informe médico correspondiente y se producirá en cualquier fecha del año académico.

Art. 36.- La cancelación de matrícula por no formalizar la inscripción en un ciclo académico, será considerada como una cancelación por propia voluntad.

Art. 37.- El Rector previa aprobación del Consejo Académico es el único autorizado para firmar la orden administrativa de cancelación de matrícula de un estudiante regular.

CAPITULO VI DE LA NATURALEZA DEL REINGRESO

Art. 38.- Se entiende por reingreso la admisión de un estudiante previamente cancelado en la UCAD, a los efectos de que continúe sus estudios como alumno regular en la Carrera en la cual fue cancelado y no haya finalizado los estudios de la misma en otra Institución Universitaria.



Art. 39.- Podrán solicitar admisión por reingreso, de acuerdo con las normas que se establecen en el presente Capítulo, aquellos estudiantes a quienes se les haya cancelado la matrícula por causales académicas o de propia voluntad.

Art. 40.- En ningún caso podrán reingresar a la UCAD, los estudiantes a quienes se les haya cancelado la matrícula por causales disciplinarias.

Todo lo que no esté normado en este reglamento será evaluado por el Consejo Académico y sometido a la consideración del Directorio Ejecutivo de la Universidad.

El presente reglamento de Admisión y Permanencia ha sido aprobado por el Consejo Académico, el once de enero y ratificado por el Directorio Ejecutivo de la Universidad Cristiana de las Asambleas de Dios, el diez de marzo de dos mil veintitrés.

Lic. David Dolores Batres Díaz
Secretario General



Mtro. Orlando Ovidio Cámara Aquino
Rector



Lic. Moisés Otoniel Ramírez Choto
Presidente del Directorio Ejecutivo